



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

**Arauca, septiembre nueve de dos mil veintiuno**

La doctora **MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 68.290.097 y tarjeta profesional número 222.992 del C. S. de la J , **solicita que se le reconozca como apoderada del actor, en virtud a la revocatoria del poder realizada por el actor señor ESNEIDER ANTONIO MIJARES ROBAYO al Doctor EDWARD YOHANNI CARVAJAL CACERES** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.427.903 y tarjeta profesional número 242.610 del C. S. de la J, quien viene actuando como su representante judicial.

Con fundamento en el deber de lealtad, que le asiste, a la doctora **MENDOZA ORTIZ**, como profesional en el ejercicio del Derecho, previo a reconocerle personería jurídica se le requiere, para que allegue paz y salvo expedido por parte del doctor **CARVAJAL CACERES** al actor.

Lo anotado, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto del Abogado, en consonancia con el código disciplinario.

“(…) Según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

Para la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los gestores judiciales deben ser leales con sus colegas y, en caso de observar que el proceso está siendo adelantado por otro abogado, **están obligados a indicarle a su cliente la imposibilidad de aceptar el mandato hasta tanto no se expida paz y salvo.**

Adicionalmente, **antes de aceptar el mandato y continuar con la representación judicial, el abogado debe cerciorarse de que los honorarios le sean cancelados a su anterior colega.**

Por los anteriores razonamientos, el alto tribunal confirmó la sanción de suspensión de seis meses en el ejercicio de la profesión a un abogado, tras hallarlo responsable, a título de dolo, de haber incumplido el deber previsto en los artículos mencionados.

Finalmente, advirtió que el cliente no es profesional del derecho y, así, puede que no tenga claridad acerca de la obligatoriedad del paz y salvo, por tanto, es deber del nuevo representante de la causa ponerle en conocimiento la necesidad del pago de honorarios.

(Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110480401(859417), feb. 18/15, M. P. Julia Emma Garzón)

No incorporar la publicación realizada, teniendo en cuenta que el edicto emplazatorio, no se realizó conforme a lo ordenado en el auto admisorio de octubre 1 de 2019.

Requerir al actor, para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio so pena de darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**